

Expediente nº: 1329/2024

Anuncio

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Reguladora

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por acuerdo de Pleno de fecha 7 de abril de 2025 se procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento limitado en vías y espacios públicos (expediente 1329/2024) procediéndose a la correspondiente exposición al público durante 30 días del expediente mencionado tras su publicación en el BOC nº75 de fecha 21 de abril de 2025 y publicación en tabloneros de anuncios físico y de la Sede Electrónica Municipal, sin perjuicio asimismo de publicidad complementaria en el Portal de Transparencia de dicha Sede, sin que se tenga constancia, salvo error u omisión, de alegación alguna al respecto. Tal información pública resultó complementada mediante notificación a terceros considerados con interés cualificado en el trámite de aprobación, con la única recepción de comunicación por parte de la Demarcación de Costas que no requiere de modificación del texto inicialmente aprobado.

Como resultado de ello, el Pleno de la Corporación de fecha 9 de julio de 2025 aprobó definitivamente dicha ordenanza y por el presente se procede a la publicación a texto íntegro de dicha disposición de conformidad con el artículo 70.2 LRBRL, sin perjuicio por otra parte de la remisión del acuerdo aprobatorio y texto aprobado a las Administraciones Estatal y Autonómica de cara a su definitiva entrada en vigor conforme al artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

Ello se señala sin perjuicio de la publicidad complementaria que se otorga a dicha Ordenanza, una vez elevada a definitiva, en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace:

<https://arnuero.sedelectronica.es/transparencia/a7c2fedd-db68-44df-a2bc-cf88a0733186/>

Ruta: 2. NORMATIVA/2.2. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS/ORDENANZAS REGULADORAS/ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO (EXPTE. 1329/2024)

ANEXO:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

PREÁMBULO.

El municipio de Arnúero, se ve afectado por las visitas a sus playas de más 15.000 personas, por lo que la presión en las zonas más próximas a las playas en concreto en Quejo y playa de la Arena es muy fuerte y en ocasiones la vía pública y los estacionamientos son incapaces de absorber esa gran demanda.

El problema se agrava especialmente en el pueblo de Quejo, principalmente por la escasez de plazas de aparcamiento privadas en más de 400 viviendas construidas con anterioridad a 1980.

A las anteriores circunstancias se añade en los últimos años con el auge de, la proliferación de caravanas y furgonetas en las primeras líneas de acceso a la playa, con una ocupación permanente muchas veces de las pocas plazas disponibles.

Esta realidad hace necesaria la regulación del aparcamiento en la vía y espacios públicos del pueblos de Quejo y Playa de la Arena, favoreciendo la rotación de vehículos en las zonas más demandadas y promoviendo hábitos más eficientes en el tráfico, en la búsqueda de aparcamiento y la movilidad en general, durante los meses de verano en concreto desde el día 15 de junio hasta el día 15 de septiembre.

Para ello, el Ayuntamiento regula el aparcamiento mediante esta Ordenanza considerando que es el instrumento más adecuado como indica el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha tenido en cuenta el interés general de la Ordenanza, que es regular el aparcamiento dentro de un espacio público limitado, así como la seguridad jurídica, proporcionalidad y transparencia que aportan la serie de normas enumeradas en este texto,



recogiendo sensiblemente parte de las alegaciones efectuadas en la consulta pública previa.

CAPÍTULO I. Naturaleza

Artículo 1º.

En virtud de lo establecido en los artículos 7b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposición de carácter general, establecer medidas de estacionamiento limitado y ejercer la competencia sancionadora, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos.

CAPITULO II. Objeto.

Artículo 2º.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías y espacios del municipio de Arnüero, concretamente en los núcleos de Isla-Playa (Quejo) y Playa de La Arena, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, espacial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar el derecho de los usuarios a acceder al servicio.

CAPITULO III. Ámbito de aplicación.

Artículo 3º. Vías y espacios públicos afectados.

Las vías y espacios afectados estarán señalizados adecuadamente, tanto horizontal como verticalmente, constituyendo zonas de estacionamiento de duración determinada y obligan a los conductores a determinar de la forma reglamentaria que se establezca en esta Ordenanza la hora de comienzo y fin del estacionamiento. Las zonas y vías afectadas son las que se relacionan a continuación:

ZONA 1. Isla Playa (Quejo):

Todos los viales públicos y áreas de aparcamiento de la zona denominada Quejo que se encuentren dentro del ámbito delimitado gráficamente, existentes en la actualidad, y aquellos viales y espacios de aparcamiento de nueva creación dentro del citado ámbito. El ámbito de aplicación de la Ordenanza quedará perfectamente concretado por la señalización vertical y horizontal, y a modo identificativo, no exclusivo quedará determinado por los siguientes viales, total o parcialmente, más aquellos otros que encontrándose en el perímetro grafiado, aún no tengan denominación por ser de nueva creación o se encuentren en fase de urbanización:

- Av. Juan Hormaechea desde el número 1 hasta la Oficina de Turismo y Consultorio Médico.
- Calle el Solarón.
- Calle La Barrosa.
- Calle El Cuarezo.
- Calle Corriño.
- Calle Cabo Quejo.
- Calle Cantabria.
- Calle La Palomera.
- Calle El Cándano.
- Paseo Los Jubilados.
- Paseo El Sable
- Aparcamiento estival.
- Aparcamiento La Huertona.
- Viales y áreas de aparcamiento de nueva creación a causa del proceso de urbanización de suelos urbanos.



ZONA 2. Barrio Playa de la Arena:

Todos los viales públicos y áreas de aparcamiento de la zona denominada Barrio de la Playa de La Arena que se encuentren dentro del ámbito delimitado gráficamente, existentes en la actualidad, y aquellos viales y espacios de aparcamiento de nueva creación dentro del citado ámbito como consecuencia del proyecto de demolición, regeneración y urbanización del entorno de la playa de La Arena.

Artículo 4º.

Se regula el aparcamiento habilitado desde el 1 de abril al 15 octubre y Semana Santa, con los siguientes periodos diferenciados de regulación y control del aparcamiento:

ZONA 1 Isla Playa (Quejo).

a.-) Del 1 de abril al 15 de junio, solamente los sábados, domingos y festivos.

b.-) Semana Santa, cualquiera que sea la fecha en que sean los días festivos con motivo de la celebración de la Semana Santa, quedará regulado el aparcamiento todos los días, desde el sábado precedente a los días festivos hasta el lunes de Pascua, ambos inclusive.

c.-) Del 15 de junio al 15 de septiembre el aparcamiento estará regulado y controlado todos los días.

ZONA 2. Barrio Playa de la Arena:

Único periodo: del 15 de junio al 15 de septiembre el aparcamiento estará regulado y controlado todos los días.

El resto del año la afluencia de vehículos es muy inferior por lo que no resulta precisa la regulación del aparcamiento.

No existirá tiempo límite de estacionamiento durante el horario regulado, sin perjuicio del pago de la tarifa que se establezca en la correspondiente Ordenanza, si bien las plazas incluidas en el ámbito de la presente Ordenanza tienen carácter rotacional y en tal sentido no podrán ocuparse durante más de 24 horas, excepto los titulares de tarjetas que habiliten para ello, como las de empadronados o residentes.

CAPITULO IV. Usuarios.

Artículo 5º. Residentes empadronados.

Tendrán derecho a solicitar el distintivo de aparcamiento correspondiente los residentes empadronados en el Ayuntamiento de Arnúero, titulares de un vehículo incluido en el censo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza. Dicho distintivo les permitirá estacionar por tiempo ilimitado en las zonas reguladas por esta Ordenanza excepto en aquellos aparcamientos reservados para personas con discapacidad o para recarga de vehículos eléctricos que estarán sometidas a la regulación específica.

Se entiende por residente habitual aquella persona que en la fecha de la solicitud del distintivo haya estado empadronada en el término municipal de Arnúero durante los anteriores 180 días consecutivos.

Las renovaciones anuales sucesivas del distintivo de aparcamiento de residente habitual, serán automáticas, previa comprobación de que el residente continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la tarifa que al efecto se establezca anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 6º. Otros usuarios.

A los propietarios de viviendas, no empadronados, que paguen impuesto de bienes inmuebles correspondiente a una vivienda ubicada en el municipio de Arnúero, se les proporcionará, si así lo solicitan, y siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza, la tarjeta acreditativa que les dará derecho a estacionar de forma gratuita por tiempo parcial o ilimitado, según los casos en función de la ubicación de la vivienda dentro o fuera del perímetro regulado por esta Ordenanza, abonando la tarifa aprobada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Este distintivo deberá renovarse anualmente. Se entregará una única tarjeta por vivienda en favor del titular del IBI, o cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado.

Los empresarios de la zona afectados por la regulación (bares, restaurantes, hoteles y otros negocios), tendrán derecho a la obtención del distintivo de aparcamiento que permita el estacionamiento ilimitado tanto a los titulares como a los trabajadores de su empresa, previo cumplimiento y comprobación



de los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Se entregará una tarjeta por cada matrícula de trabajador o propietario.

Artículo 7º. Solicitudes.

Para la obtención o renovación del distintivo del aparcamiento que permitan el estacionamiento ilimitado en las zonas afectadas, los interesados deberá solicitarlo por escrito en impreso según modelo oficial.

Así mismo, deberán acreditar documentalmente que se encuentran dentro de cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos anteriores para lo que deberán presentar los siguientes documentos originales:

a.-) Propietarios empadronados en el Ayuntamiento de Arnúero:

- Deberá estar al corriente en el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en Arnúero.

- Deberá tener ITV en vigor.

- Deberá tener seguro en vigor.

- El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Arnúero.

b) Propietarios no empadronados con vivienda en la zona afectada por la regulación de la Ordenanza :

- Documento acreditativo de la identidad del propietario del vehículo.

- Permiso de circulación de vehículo.

- Estar al corriente en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- Estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con el seguro e inspección técnica de vehículos.

c.-) Propietarios no empadronados con vivienda en el municipio y fuera de la zona afectada por la regulación de la Ordenanza:

- Documento acreditativo de la identidad del propietario del vehículo.

- Permiso de circulación de vehículo.

- Estar al corriente en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- Estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con el seguro e inspección técnica de vehículos.

d) Titulares de actividades empresariales en la zona afectada por la regulación de la Ordenanza:

- CIF de la empresa o del documento acreditativo de la identidad del titular.

- En su caso, contrato de trabajo del empleado.

- Permiso de circulación del vehículo.

- Seguro e ITV en vigor.

Igualmente, los peticionarios no podrán tener pendientes de pago sanciones por infracciones en la presente Ordenanza, así como estar al corriente en el pago de cualquier derecho económico municipal.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte debidamente justificado.

Artículo 8º. Anulaciones.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos para el otorgamiento de distintivos de aparcamiento, procediendo a la anulación de los que no lo reúnen, con imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 9º. Distintivos de aparcamiento.

Los distintivos de aparcamiento se otorgarán con validez para la temporada de regulación del aparcamiento fijada en la Ordenanza y se autorizarán para estacionar el vehículo en la zona regulada



previo pago de la tarifa que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 10º. Condiciones de obtención.

Solo se concederá un distintivo de aparcamiento por titular del derecho a la misma. En caso de residentes habituales empadronados, se podrá obtener un segundo distintivo como máximo, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por cónyuge, pareja de hecho o pariente en primer grado también empadronados en el municipio y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, debiendo aportar el permiso de conducción del cónyuge, pareja de hecho o pariente.

Cuando el vehículo sea de los denominados de renting, leasing o análogos, el solicitante del distintivo de residente deberá presentar los documentos que correspondan según el artículo 7º de esta Ordenanza. Cuando el titular del vehículo sea una empresa y el vehículo esté asignado a un trabajador empadronado en el Ayuntamiento de Arnúero, se deberá además, de lo expresado acreditar su cesión al usuario mediante certificado de la empresa acompañado del contrato de utilización del vehículo.

Artículo 11º. Obligaciones del titular.

Las personas a quienes se otorgue la tarjeta de aparcamiento serán responsables de la misma y están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Arnúero, en el plazo de quince días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de la tarjeta. Cuando cambien de domicilio, empresa o vehículo se les otorgará, previa petición la tarjeta de aparcamiento correspondiente al nuevo domicilio, empresa o vehículo si tuviesen derecho a ella, siempre que devuelva la tarjeta anterior. La inobservancia de esta norma sin causa justificada implicará la anulación de la tarjeta de aparcamiento y la denegación de una nueva por un periodo de un año, además de la imposición de las correspondientes sanciones.

En caso de extravío, podrá obtenerse un duplicado tras comprobación de su otorgamiento anterior, y declaración jurada de pérdida por extravío, previo abono de la tarifa correspondiente a los efectos establecidos de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO V. Funcionamiento.

Artículo 12º. Funcionamiento general.

Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas señaladas exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantera de manera perfectamente visible desde el exterior, el ticket de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento. Los tickets deberán adquirirse en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando la tarifa que se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Con el objeto de favorecer la rotación, no pueden ser autorizados en ningún caso los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de aparcamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamientos, no pudiendo estacionar en estas áreas autobuses, autocares, camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, tractores agrícolas y demás vehículos en materia agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza la carga y descarga por camiones y furgonetas que deberá efectuarse antes de las 11 horas, o después de las 19 horas.

Artículo 13º. Días y horas.

El funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta Ordenanza será durante el periodo establecido en el artículo 4º, siendo el horario máximo de regulación entre las 10 y las 22 horas de forma ininterrumpida, pudiendo establecerse por el Ayuntamiento diferentes periodos y horarios según las diferentes zonas habilitadas, siempre teniendo como límite el anterior horario y los periodos establecidos en el citado artículo 4º.

El estacionamiento no estará sujeto a limitación horaria dentro de un mismo día natural, abonándose el importe correspondiente al tiempo que se vaya a estacionar conforme a la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal, si bien las plazas rotacionales no podrán ocuparse durante más de 24 horas, excepto los titulares de tarjetas o distintivos de aparcamiento regulados en los artículos 5º y 6º de esta Ordenanza.

Artículo 14º. Exenciones.

Quedan excluidos del abono de la tarifa correspondiente:



a.-) Los vehículos estacionados en zona reservadas y especialmente señalizadas para su categoría y actividad.

b.-) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

c.-) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados, cuando estén realizando labores propias de su actividad.

d.-) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en los lugares autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.

e.-) Los vehículos eléctricos durante la ocupación de alguna de las plazas de recarga, siempre que estén en modo recarga y de acuerdo con la regulación específica de dichas plazas.

f.-) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Arnúero, mientras estén en el servicio de sus funciones.

g.-) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando aparquen en los lugares señalizados para los mismos.

Artículo 15º. Infracciones.

Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas las siguientes:

a.-) Estacionar superando 15 minutos el tiempo del ticket del control abonado.

b.-) El uso de la tarjeta sin cumplir las condiciones por la que fue otorgada durante el periodo de vigencia de la misma.

c.-) El estacionamiento de vehículos sin previa autorización, que requiere el pago del precio público.

d.-) El estacionamiento de vehículos en las plazas rotacionales sin moverse durante más de 24 horas, exceptos los titulares de tarjetas de empadronados o de residentes.

Se considerarán infracciones graves:

a.-) El estacionamiento de vehículos excluidos y no autorizados, así como la reincidencia de dos o más infracciones leves.

b.-) Estacionar sin autorización en plazas reservadas para conductores con movilidad reducida.

c.-) Estacionar en plazas reservadas a la recarga de vehículos eléctricos incumpliendo la regulación específica para las mismas.

Las infracciones descritas podrán ser denunciadas por los controladores de la empresa concesionaria y los auxiliares de refuerzo de la Policía Local, que formularán denuncia voluntaria anunciándola documentalente en el parabrisas del vehículo, indicando los datos de éste, así como la infracción cometida, o por los Agentes de la Policía Local. Las denuncias formuladas por este personal, se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimientos previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Se tendrá derecho a una reducción del 50% sobre la cuantía consignada correctamente en el boletín de denuncia por el Agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe, con carácter voluntario y expresa renuncia a presentar alegaciones o recursos administrativos, poniendo fin al procedimiento administrativo y adquiriendo firmeza el acto sancionatorio. El plazo para el pago de la multa con reducción del 50% del importe de la sanción será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Artículo 16º. Sanciones.

Los autores de alguna infracción de las previstas en la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 100 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 200 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 500 euros.



Artículo 17º. Inmovilización y retirada de vehículos.

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización o retirada del vehículo en las zonas reguladas, y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando:

- 1.- El vehículo carezca de ticket, o en caso de utilización de parquímetro personal para el estacionamiento el mismo se encuentre desactivado.
- 2.- El tiempo real de estacionamiento haya excedido del triple del tiempo autorizado en el ticket.

No serán devueltos a sus propietarios o a persona autorizada ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de los servicios citados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en la pertinente Ordenanza reguladora de la tasa reguladora de la prestación de servicios de la policía, inmovilización, depósitos, retirada de vehículos de la vía pública, salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el artículo 14-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y sin perjuicio de su devolución si anteriormente se declarase su improcedencia.

Artículo 18º. Anulación de denuncias.

Los avisos de denuncias impuestos por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza podrán ser anulados mediante la obtención de un ticket de anulación en el expendedor siempre que no transcurra un tiempo superior a 24 horas desde la imposición del aviso de la denuncia.

El ticket de anulación se unirá al boletín de denuncia y al de estacionamiento en su caso, introduciéndose todo ello, en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose el usuario con el resguardo de anulación, la no observancia de este procedimiento y plazos para la anulación, cancelará el derecho posterior a su realización, así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Arnúero, a 11 de julio de 2025.

El Alcalde Presidente

D. José Manuel Igual Ortiz



